



Municipalidad
de Pueblo Libre

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°134-2023-MPL

Pueblo Libre, 25 de abril de 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE:

VISTOS: El Memorando N°1174-2023-MPL-GM de fecha 19 de abril de 2023 la Gerencia Municipal, el Informe N°424-2023-MPL-GA-SRH de fecha 20 de abril de 2023 de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorando N°1197-2023-MPL-GM de fecha 20 de abril de 2023 de la Gerencia Municipal; el Informe N°259-2023-MPL-GAJ de fecha 20 de abril de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N°1228-2023-MPL-GM de fecha 24 de abril de 2023 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que “La Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;

Que, la Ley N°28175, Ley del Marco del Empleo Público, establece en su Artículo 4°, la clasificación del empleo público, definiendo en el numeral 2), a los “Empleados de confianza. - como aquellos que desempeñan cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad”;

Que, el Decreto Supremo N°075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, las reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, de la siguiente manera: “Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia”;

Que, bajo esos alcances la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga otros derechos laborales, prescribe que “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3 del Artículo 4° de la Ley N°28175 Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal- CAP de la Entidad”;



Municipalidad
de Pueblo Libre

Que, a través de la Ley N°31419 establecieron disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que tiene por objeto, describiendo en su artículo 5° los requisitos mínimos para cargos de directivo público de libre designación y remoción; así como los impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción;



Que, el numeral 2.1 del Artículo 2° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N°053-2022-PCM, señala que “Las Oficinas de Recursos Humanos, o la que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente Rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, ha emitido entre sus pronunciamientos el Informe N°1557-2016-SERVIR/GPGSC en relación a los Cargos de Confianza en el régimen del Decreto Legislativo N°1057, describiendo en las siguientes: “3.1. De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29849 la contratación Directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías. 3.2. La Contratación o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador. 3.3. La contratación o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza está exenta de las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por régimen especial CAS. 3.4. El retiro de la confianza en el régimen especial CAS traerá como consecuencia la extinción del contrato o la finalización de la designación efectuada por la resolución, decisión que en modo alguno implica un despido arbitrario o de similares características.”;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N°424-2023-MPL-GA-SRH de fecha 20 de abril de 2023, señala que el señor Alejandro Cárdenas Vigo, cumple con los requisitos mínimos para poder ser designado como Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria, y que de la verificación ha determinado que no cuenta con impedimento alguno para el acceso a la función pública;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°259-2023-MPL-GAJ de fecha 20 de abril de 2023, manifestó que, contando con el informe respectivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, da conformidad y recomienda continuar con el trámite respectivo, para la toma de la decisión de la designación del señor Alejandro Cárdenas Vigo, previa verificación que la plaza se encuentre vacante;

Que, en atención a ello, la Gerencia Municipal, a través del Memorando N°1228-2023-MPL-GM de fecha 24 de abril de 2023, propone la designación del señor Alejandro Cárdenas Vigo, para poder ser designado como Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria;

Estando a lo expuesto, y conforme a lo establecido por el numeral 6 y 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad
de Pueblo Libre

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al señor **ALEJANDRO CARDENAS VIGO**, a partir del 25 de abril de 2023 en el cargo de confianza de **SUBGERENTE DE REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA** de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) confianza, regulado por el Decreto Legislativo N°1057.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a los lineamientos del Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
SECRETARÍA GENERAL

.....
Lino Delgado Villalobos
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

.....
Mónica Rossana Tello López
Alcaldesa

